

este Ministerio de 15 de diciembre de 1965, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de diciembre de 1965 sobre concesión de la marca internacional número 291.696, denominada «Proctoparine», debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.070, promovido por «Electroquímica de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.070, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electroquímica de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Electroquímica de Flix, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 31 de mayo de 1965, y respecto de desestimación por silencio administrativo de la reposición preceptiva interpuesta en 14 de marzo de 1965, en relación con el primer acuerdo expreso citado, por el que se concedió la inscripción de la marca internacional número 275.055, denominada «Theraplix», que distingue productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, emplastos y desinfectantes de la clase 40 del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto, y por tanto nulos, los actos administrativos referidos por ser contrarios a derecho, cancelándose la inmatriculación registral de la expresada marca; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.042, promovido por «Factor Hispania, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.042, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Factor Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad de que se hizo mérito, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Factor Hispania, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1965, que denegó la marca número 399.136, con denominación de «Eskin facial lotion Factor», y contra la desestimación presente de la reposición del acuerdo, declaramos que estas resoluciones recurridas no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y disponemos que proceda

la concesión y registro de la expresada marca; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.029, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.029, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de 14 de junio de 1965, por la que se denegó la marca internacional «Biomill», al número 276.919, y las desestimaciones, primero tácita y después expresa, de la reposición contra la anterior, por estar ajustadas a derecho, declarando válida y subsistente la denegación de la concesión, debiendo llevarse a efecto por la Administración la corrección del error material padecido al haberse publicado tal denegación administrativa como si hubiera sido concesión, a los efectos oportunos y tanto respecto a los interesados como en cuanto a terceros con la consiguiente publicidad normativa. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.747, promovido por «U. S. Vitamin International Corporation» contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.747, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «U. S. Vitamin International Corporation» contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1966, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «U. S. Vitamin International Corporation», domiciliada en Estados Unidos de América, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de octubre de 1966, publicada en su «Boletín Oficial» de 1 de diciembre del mismo año; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.